

ACUERDO Nro. 42 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Pablo Alejandro Salomón contra la evaluación de los antecedentes personales en el concurso n° 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX nominación del Centro Judicial Capital) y,

CONSIDERANDO

I.- Que el postulante plantea impugnación contra el puntaje asignado por sus antecedentes personales (19,50 puntos). Sostiene que el rubro III docencia de grado “no se calificó mi actividad de ayudante estudiantil-ayudante graduado en la cátedra de Derecho Reales (foja 4 de la ficha de inscripción, rubro docencia universitaria, punto 1) como si la misma no existiera”. Asimismo destaca que tampoco “mi actividad como docente de nivel Terciario de la asignatura Derecho Internacional Privado (foja 22, rubro Otros Antecedentes, punto 1), Mercado de Cambios (punto 2) y Procesos de Participación Ciudadana (punto 4), y de Nivel Secundario de Ciencias Políticas (punto 3), todas de innegable vinculación jurídica. Únicamente se otorgó un punto por todas ellas más los 12 antecedentes restantes, sin razón alguna.”

Afirma que en el rubro II.2.c) Presentación de Ponencias en Cursos, Jornadas, Seminarios y Eventos de Similares Características de Interés Jurídico se le asignó 0,25 por la ponencia “La enseñanza del Derecho en la Argentina y su Proyección Internacional”, “sin brindar razones, con el agravante que el reglamento del CAM no contiene ninguna pauta (ej. Tal puntaje por cada ponencia) lo que configura una grave arbitrariedad”. Respecto del ítem II. 2.d) Asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios y Eventos de Similares Características de Interés Jurídico “se otorgó solamente 0,75 punto por nada menos que 21 eventos”.

Con referencia a la autoría de capítulos de libros colectivos, refiere que se asignó 0,50 puntos “cuando acredité la existencia de dos capítulos en el libro

El Pensamiento Político del Dr. Bernardo Monteagudo y un capítulo en el libro La Enseñanza del Derecho en la Argentina y su Proyección Internacional.”

Con relación al acápite Ejercicio Libre de la Profesión con antigüedad menor a 10 años, afirma que los 9 puntos otorgados por un total de 8 años de ejercicio profesional constituyen una “evidente arbitrariedad” en tanto “represento al Fisco Nacional en causas relevantes y también patrocinio a clientes particulares”. Sostiene además que “no se consideraron” como función pública sus actividades en la Administración: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Tribunal Municipal de Faltas, Administración Federal de Ingresos Públicos, donde ingresó el 01/10/2004 “confeccionando proyectos de resoluciones, dictámenes jurídicos y representando al Fisco en Concursos y Quiebras, Sucesiones y Juicios Contenciosos”.

Cuestiona que en el rubro otros antecedentes se haya calificado con 1 (un) punto “frente a los 16 puntos exhibidos”, mencionando antecedentes que no se habrían puntuado tales como: curso de inglés, oratoria, capacitación pedagógica, mediación e informática. Además señala que a su juicio no se consideró la nueva documentación aportada al presente concurso referida (curso “condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo en Organismos Públicos”, asistencia al Ciclo de Conferencias “Proyecto de Unificación y Reforma de los Códigos Civil y Comercial”, ejemplar del libro “La enseñanza en el Derecho en Argentina y su Proyección Internacional”, artículo sobre el proyecto de reforma del código civil referido a Derechos Reales. Considera que existieron en la evaluación “omisiones que deben subsanarse indefectiblemente”.

II.- La presentación del postulante Pablo Alejandro Salomón no logra conmover los fundamentos vertidos por el Consejo en el Acta de Evaluación de antecedentes del 12 de noviembre de 2013, revistiendo su queja una mera disconformidad con el criterio del evaluador. Por ende, se impone su desestimación por aplicación del art. 43 del R.I.C.A.M.

Su desempeño como colaborador de la Cátedra de Derechos Reales de la Facultad de Derecho UNT año 2004 y 2005 y en el profesorado en el Instituto San Miguel en las asignaturas Derecho Internacional Privado y Procesos de Participación Ciudadana fueron ponderados en el rubro IV Otros antecedentes, resultando justa y razonable con la relevancia de las constancias aportadas la calificación atribuida. Cabe aclarar que este agravio ya fue rechazado por el Consejo al dictar el Acuerdo 5/2013 de fecha 12/03/14 por el que se desestimó una anterior impugnación formulada por el mismo postulante en el concurso n° 69 (Juez/a de primera instancia en lo Civil y Comercial Común VI Nominación del Centro Judicial Capital) al que nos remitimos en honor a la brevedad. La

presentación en examen no proporciona nuevos argumentos que puedan conmovir la fundamentación del Acuerdo antes aludido, sino que se limita a reiterar planteos ya resueltos, por lo que cabe su rechazo en tanto no se demostró arbitrariedad manifiesta en la valoración efectuada por el Consejo Asesor.

Con respecto al reproche vinculado al rubro II.2.c) Presentación de Ponencias en Cursos, Jornadas, Seminarios y Eventos de Similares Características de Interés Jurídico, debe señalarse que el postulante Salomón fue valorado con 0,25 (veinticinco centésimas) por su ponencia presentada en el III Congreso de Administración Pública, nota que se ajusta a las pautas contenidas en el Reglamento Interno considerando su temática y pertinencia con la competencia del fuero del cargo concursado. Puntualmente con relación al trabajo "La enseñanza del Derecho en la Argentina y su Proyección Internacional", no consta en el legajo del concursante que dicho trabajo hubiera sido de su autoría.

La nota otorgada en el ítem II. 2.d) Asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios y Eventos de Similares Características de Interés Jurídico reviste razonabilidad a la luz de las constancias documentales del legajo del impugnante (0,75 puntos por más de 15 cursos la mayoría de ellos sobre materias no vinculadas con el fuero concursado) y de las pautas previstas en el Anexo I del Reglamento Interno. Además se tuvo en consideración su asistencia al curso Condiciones de Salud y Seguridad del Trabajo de Organismos Públicos y su participación en la conferencia "Proyecto de Unificación y Reforma de los Códigos Civil y Comercial" organizado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba "Instituto en Región Noroeste" de fecha 28-11-2012.

En cuanto al reclamo por el ítem III.e, nos remitimos a los criterios vertidos por el Consejo en Acuerdo 5/2013. La calificación asignada en este rubro resulta justa y razonable a la luz de las constancias que fueron aportadas a su legajo personal y a los criterios que viene sosteniendo este Consejo al evaluar a todos los aspirantes en condiciones de igualdad objetiva. Reiteramos lo antes expresado respecto de que en esta oportunidad se reiteran planteos anteriores ya resueltos por este Consejo sin que la impugnación logre conmovir la fundamentación del Acuerdo antes aludido.

Por último debe rechazarse de plano la afirmación de que se haya omitido o salteado algún antecedente específico que formara parte del legajo del concursante a la hora de efectuar la evaluación de antecedentes, puesto que fueron considerados todos y cada uno de ellos, sistematizados y ordenados para

concluir el puntaje final plasmado en el Acta de Antecedentes ahora cuestionada.

III.- Por todo ello

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

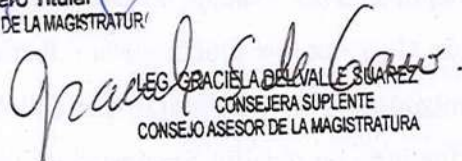
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Pablo Alejandro Salomón contra la valoración de antecedentes del concurso n° 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

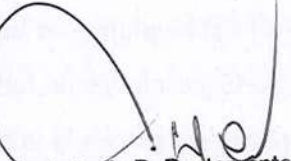
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura; y **PUBLICITAR** en la página web.

Artículo 3º: De forma.


Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

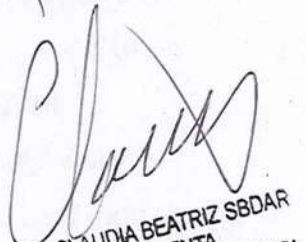

Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUÁREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RAUL MARTÍNEZ ARAOZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, doy fe

Dr. Fabricio Faluccci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA